ACUERDO No. 265 DE 2026
Sanción Ejecutiva de (15 OCT 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, 2026-2035, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

3. Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)"*

4. Que el artículo 44 de la Constitución Política establece *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)"*

Información
Presente este documento o llame al 6018631125
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
15/10/2026 04:21:48 p.m.
Al contestar cite este No.: 20261015001130164 8
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento: REMISION ACUERDO X SANCIONAR
Remitido a: ALCALDE
Anexos: FOLIO(150), FOLIO(214)

Información
Presente este documento o llame al 6018631125
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
16/10/2026 05:02:55 p.m.
Al contestar cite este No.: 20261016999901485
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: ACUERDOS SANCIONADO
Remitido a: SECRETARIA GENERAL Y COMISIONES
Anexos: FOLIO(33)

5. Que el artículo 45 de la Constitución Política reconoce que *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."*

6. Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar la salud del ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. (...)"*

7. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. (...)"*

8. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

9. Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

10. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

11. Que los numerales 1 y 2 del artículo 313 de la Constitución Política establece como atribuciones de los concejos municipales, entre otras, *"1. reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y ejercer las demás funciones que la Constitución y la ley les asignen. (...)"*

12. Que los numerales 1 y 5 del artículo 315 de la Constitución Política señalan como atribuciones del alcalde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual*

de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

13. Que el artículo 345 de la Constitución Política establece que *"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, ni transferirse crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."* razón por la cual la implementación de las políticas públicas territoriales debe armonizarse con los instrumentos ordinarios de planeación, programación, apropiación y ejecución presupuestal.

14. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 12 de 1991, reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos y establece obligaciones para los Estados en materia de protección integral, interés superior, no discriminación, supervivencia, desarrollo y participación.

15. Que la Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo, establece los principios, procedimientos e instrumentos que orientan la planeación del desarrollo territorial, así como la articulación entre planes, programas, proyectos, metas, seguimiento y evaluación de la gestión pública.

16. Que la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 desarrollan el régimen municipal y establecen competencias de los municipios, concejos municipales y alcaldes para promover el desarrollo social, la participación ciudadana, la garantía de derechos y la buena marcha de la administración municipal.

17. Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el marco para la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, adopta el enfoque de protección integral y define responsabilidades concurrentes entre la familia, la sociedad y el Estado para asegurar su desarrollo integral, prevenir vulneraciones y restablecer sus derechos cuando estos hayan sido afectados.

18. Que la Ley 1098 de 2006 establece que las entidades territoriales deben formular, ejecutar y evaluar políticas públicas de infancia y adolescencia, articuladas con los planes de desarrollo, los presupuestos públicos y los mecanismos de seguimiento y evaluación correspondientes.

19. Que la Ley 1581 de 2012 establece disposiciones generales para la protección de datos personales, relevantes para los procesos de participación, caracterización, seguimiento y gestión de información asociados a niñas, niños, adolescentes, familias y cuidadores.

20. Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, establece el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y reconoce mecanismos de participación para adolescentes y jóvenes, complementando el enfoque de autonomía progresiva y participación incidente aplicable a la población adolescente en los asuntos públicos que inciden en su desarrollo y bienestar.

21. Que la Ley 1757 de 2015 establece disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, fortaleciendo los mecanismos de incidencia ciudadana, control social y rendición de cuentas.

22. Que la Ley 1804 de 2016 establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", orientada a garantizar atenciones integrales desde la gestación hasta los seis años, bajo enfoques de derechos, curso de vida, integralidad, corresponsabilidad e intersectorialidad.

23. Que la Ruta Integral de Atenciones, desarrollada en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, constituye un referente técnico para organizar y articular las atenciones dirigidas a la primera infancia desde los sectores de salud, educación inicial, protección, cultura, recreación y demás ámbitos relacionados con el desarrollo integral.

24. Que la Ley 1878 de 2018 modificó disposiciones de la Ley 1098 de 2006 relacionadas con los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, fortaleciendo los mecanismos institucionales de protección de niñas, niños y adolescentes.

25. Que a nivel internacional el Estado colombiano ha asumido compromisos relacionados con la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes, la protección contra toda forma de violencia, la igualdad y no discriminación, la participación, la educación, la salud, el desarrollo integral y la construcción de entornos protectores, en el marco de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

26. Que la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, así como los lineamientos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás instrumentos técnicos nacionales en materia de niñez, adolescencia, protección, salud, educación y participación, constituyen referentes para la formulación e implementación de políticas públicas territoriales orientadas a la garantía integral de derechos.

27. Que el Decreto 936 de 2013 reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como sistema de articulación de agentes, instancias y procesos orientados a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y constituye un referente institucional para la coordinación intersectorial en el territorio.

28. Que mediante la Ordenanza No. 280 de 2015, el Departamento de Cundinamarca adoptó la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, como referente departamental orientado a fortalecer la protección integral, la articulación intersectorial, el enfoque de curso de vida, la corresponsabilidad y la garantía progresiva de derechos en el territorio.

29. Que mediante el Decreto Municipal 043 de 2015 se adoptó la política pública "Chía, Ciudad con Inclusión Social" para el periodo 2015-2025, como instrumento general de intervención orientado a la promoción de la inclusión social y la garantía de derechos de diversos grupos poblacionales del municipio, incluyendo niñas, niños y adolescentes.

30. Que, si bien el Decreto Municipal 043 de 2015 constituyó un antecedente relevante para la incorporación de enfoques poblacionales y de derechos en la gestión pública municipal, su carácter general y transversal no contempló un desarrollo técnico especializado e integral en materia de primera infancia, infancia y adolescencia, ni una estructura específica de objetivos, ejes, líneas, acciones y mecanismos de seguimiento orientados exclusivamente a la garantía de los derechos de esta población.

31. Que el ciclo de implementación de la política pública "Chía, Ciudad con Inclusión Social" culminó en la vigencia 2025, razón por la cual resulta necesario avanzar hacia instrumentos de política pública específicos, actualizados y técnicamente diferenciados, que permitan responder de manera integral, medible y sostenible a las necesidades y problemáticas de las poblaciones priorizadas, entre ellas niñas, niños y adolescentes del municipio.

32. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 116 de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal No. 175 de 2020, se conformó el Consejo Municipal de Política Social del Municipio de Chía y se estableció su estructura de funcionamiento, incluyendo mesas técnicas y operativas relacionadas con la gestión social municipal, entre ellas la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar, como escenario de articulación técnica en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de la política social municipal.

33. Que la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar constituye una instancia relevante para la articulación intersectorial de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, en tanto permite coordinar actores institucionales, revisar avances, preparar propuestas, articular acciones y fortalecer el seguimiento técnico de los asuntos relacionados con la protección integral, el desarrollo y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

34. Que mediante la Resolución No. 2873 del 11 de julio de 2023, la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria de la Alcaldía Municipal de Chía conformó la estrategia denominada Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia de participación orientada a fortalecer y permitir la participación incidente de niñas, niños y adolescentes del municipio en los procesos de la administración municipal.

35. Que la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes cuenta con funciones relacionadas con la representación de niñas, niños y adolescentes, la consulta y validación social, la promoción de derechos y deberes, la elección de representantes ante escenarios como el Consejo Municipal de Política Social y la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar, la participación en rendición de cuentas, el control ciudadano y la formulación de propuestas para la protección integral de esta población.

36. Que el Acuerdo Municipal No. 219 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, estableció el compromiso de adelantar procesos de formulación de políticas públicas, de conformidad con la normativa nacional vigente y con las necesidades identificadas por la población, incluyendo la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.

37. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 contempla estrategias orientadas al seguimiento y evaluación de las políticas públicas sociales existentes, la actualización de caracterizaciones y estudios técnicos, la armonización intersectorial, la articulación con políticas departamentales y nacionales, y la garantía de la participación efectiva de la comunidad en las etapas del ciclo de las políticas públicas.

38. Que los antecedentes institucionales del municipio, el cierre del ciclo de la política pública "Chía, Ciudad con Inclusión Social", la existencia de instancias

municipales de articulación técnica y participación de niñas, niños y adolescentes, los mandatos del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y los hallazgos del Documento Técnico de Soporte evidencian la necesidad de adoptar una Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia especializada, con enfoque de derechos humanos, protección integral, curso de vida, poblacional-diferencial, territorial, participación incidente, inclusión, género, discapacidad, corresponsabilidad y acción sin daño.

39. Que la adopción de una política pública especializada en primera infancia, infancia y adolescencia permitirá superar el tratamiento general y disperso de las problemáticas que afectan a niñas, niños y adolescentes, mediante un instrumento de orientación, articulación, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la acción institucional dirigido a garantizar sus derechos, fortalecer su desarrollo integral, prevenir vulneraciones, consolidar entornos protectores, promover trayectorias educativas y vitales continuas, fortalecer la participación incidente y articular la corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad.

40. Que el diagnóstico técnico de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia identifica retos relacionados con salud materno-infantil, bienestar emocional, salud mental, nutrición, educación inicial, permanencia escolar, protección frente a violencias, prevención de riesgos sociales, consumo de sustancias psicoactivas, uso de entornos digitales, participación incidente, acceso a cultura, recreación y deporte, y articulación de la oferta institucional.

41. Que dentro de las principales causas identificadas se encuentran la fragmentación institucional, las brechas de acceso a servicios, las desigualdades territoriales, las limitaciones en la articulación intersectorial, las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de algunos hogares, los riesgos asociados a entornos familiares, escolares, comunitarios y digitales, y la necesidad de fortalecer sistemas de información, seguimiento y toma de decisiones basadas en evidencia.

42. Que el proceso de formulación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía 2026-2035 se desarrolló a partir de un ejercicio técnico y participativo que incluyó revisión normativa, análisis documental, diagnóstico cuantitativo y cualitativo, ejercicios de participación ciudadana adaptados a niñas, niños y adolescentes, análisis de información institucional, identificación del problema público, formulación del árbol de problemas, árbol de objetivos, ejes estratégicos, líneas de acción, acciones generales, responsables y mecanismos de seguimiento y evaluación.

43. Que el Documento Técnico de Soporte de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía 2026-2035 contiene el marco de referencia, marco normativo, marco conceptual, enfoques, análisis de contexto, metodología de formulación, diagnóstico situacional, árbol de problemas, árbol de objetivos, ejes, estrategias y líneas de acción, acciones generales, responsabilidades institucionales, mecanismos de seguimiento y evaluación, y orientaciones para la participación de niñas, niños y adolescentes en el seguimiento y control social.

44. Que la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía 2026-2035 se estructura a partir de cinco ejes estratégicos: Bienestar emocional, salud mental y prevención integral; Educación, innovación y proyecto de vida; Protección integral y entornos seguros;

Participación y construcción de ciudadanía para niñas, niños y adolescentes; y Cultura, deporte y experiencias para vivir mejor.

45. Que la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía 2026-2035 constituye un instrumento de orientación, articulación, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la acción pública municipal, cuya implementación deberá armonizarse con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el presupuesto anual, los proyectos de inversión viabilizados, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

46. Que el presente Acuerdo adopta la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia como instrumento de orientación, articulación, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la acción pública municipal, sin que su adopción implique, por sí misma, apropiación presupuestal, autorización de vigencias futuras, ordenación directa de gasto, modificación de la planta de personal ni modificación inmediata de la estructura administrativa municipal, por lo cual su implementación será gradual y progresiva, conforme a las competencias institucionales, la capacidad administrativa, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el presupuesto anual, los proyectos de inversión viabilizados, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía, Cundinamarca, 2026-2035, como instrumento de orientación, articulación, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la acción pública municipal en materia de garantía de derechos, desarrollo integral, protección integral, participación y bienestar de niñas, niños y adolescentes, conforme al Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Adóptese la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía, Cundinamarca, 2026-2035, conforme al Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía será aplicable en el territorio municipal y orientará la actuación de las dependencias, entidades, instancias, programas, proyectos y acciones de la Administración Municipal, de acuerdo con sus competencias.

La política estará dirigida a niñas, niños y adolescentes que habitan, transitan, estudian o desarrollan sus trayectorias de vida en el municipio de Chía, desde la gestación hasta los diecisiete (17) años, con especial atención a quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad, discriminación, exclusión, violencia, barreras para el acceso a derechos, discapacidad, pertenencia étnica, condiciones socioeconómicas adversas, experiencia migratoria o limitaciones para el desarrollo integral y la participación efectiva.

ARTÍCULO 4°. HORIZONTE TEMPORAL. La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía tendrá un horizonte de implementación de diez (10) años, correspondiente al periodo 2026-2035, sin perjuicio de los procesos de seguimiento, evaluación, ajuste y actualización que se realicen conforme a las disposiciones del presente Acuerdo y a los instrumentos de planeación aplicables.

ARTÍCULO 5°. FINALIDAD. La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia tiene como finalidad orientar la acción pública municipal hacia la garantía progresiva y efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el fortalecimiento de su desarrollo integral, la consolidación de entornos protectores, la prevención de vulneraciones, la continuidad de trayectorias educativas y vitales, la promoción del bienestar emocional, la participación incidente, la corresponsabilidad familiar, social e institucional, y la reducción de brechas sociales y territoriales que afectan a esta población.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y ENFOQUES ORIENTADORES

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS RECTORES. La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia se orientará por los siguientes principios:

1. Dignidad humana. Reconoce el valor inherente de cada niña, niño y adolescente y exige garantizar condiciones de vida libres de violencia, discriminación, maltrato, explotación y exclusión.

2. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. Exige que en toda decisión o actuación que les afecte prevalezcan la garantía de sus derechos, su bienestar y su desarrollo integral.

3. Prevalencia de los derechos. Establece que los derechos de niñas, niños y adolescentes tienen carácter preferente frente a los derechos de los demás, especialmente cuando exista conflicto entre ellos.

4. Protección integral. Comprende el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía de su ejercicio efectivo, la prevención de su vulneración y su restablecimiento cuando hayan sido afectados.

5. Igualdad y no discriminación. Garantiza el acceso equitativo a derechos, servicios y oportunidades, sin distinción por género, discapacidad, pertenencia étnica, territorio, condición socioeconómica, situación migratoria o cualquier otra condición.

6. Corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad. Implica la concurrencia de estos actores en el cuidado, acompañamiento, protección y garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

7. Autonomía progresiva. Reconoce la capacidad gradual de niñas, niños y adolescentes para expresar sus opiniones, tomar decisiones y ejercer sus derechos, de acuerdo con su edad, desarrollo y madurez.

8. Participación incidente. Garantiza su derecho a expresar opiniones, ser escuchados e intervenir efectivamente en las decisiones y asuntos que afectan sus vidas y entornos.

9. Desarrollo integral. Promueve el fortalecimiento articulado de las dimensiones física, cognitiva, emocional, social y cultural de niñas, niños y adolescentes.

10. Curso de vida. Comprende el desarrollo como un proceso continuo y acumulativo, en el que las experiencias y condiciones de cada etapa inciden en las trayectorias posteriores.

11. Coordinación, concurrencia y complementariedad. Orienta la actuación articulada de las entidades y sectores competentes, evitando duplicidades y garantizando respuestas integrales y oportunas.

12. Progresividad y no regresividad. Promueve la ampliación gradual y sostenida de las garantías para niñas, niños y adolescentes e impide retrocesos injustificados en los niveles de protección alcanzados.

13. Eficiencia administrativa. Orienta el uso adecuado y oportuno de las capacidades, recursos e instrumentos institucionales destinados al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública.

14. Transparencia y rendición de cuentas. Garantiza el acceso a la información y la comunicación periódica de los avances, resultados y recursos relacionados con la implementación de la Política Pública.

15. Territorialidad. Reconoce las particularidades, necesidades, capacidades y brechas presentes en los entornos urbanos y rurales del municipio.

16. Acción sin daño. Exige prevenir, identificar y mitigar los posibles efectos negativos que las decisiones e intervenciones públicas puedan generar sobre niñas, niños, adolescentes, sus familias y comunidades.

17. Garantía efectiva de derechos. Orienta la acción institucional hacia la materialización real y verificable de los derechos de niñas, niños y adolescentes, superando su reconocimiento meramente formal.

ARTÍCULO 7°. ENFOQUES. La formulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia incorporará, de manera transversal y complementaria, los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de derechos humanos**. Reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y orienta la acción pública hacia su promoción, garantía, protección y restablecimiento, bajo los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

2. **Enfoque de protección integral**. Articula el reconocimiento y la garantía de derechos, la prevención de riesgos y vulneraciones, y la protección y el restablecimiento oportuno de los derechos afectados, mediante la actuación corresponsable del Estado, la familia y la sociedad.

3. **Enfoque poblacional-diferencial**. Reconoce la diversidad de condiciones, capacidades, trayectorias y contextos de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de brindar respuestas pertinentes y equitativas frente a sus necesidades particulares.

4. **Enfoque territorial**. Reconoce las particularidades sociales, económicas, culturales e institucionales de las zonas urbanas y rurales de Chía y orienta intervenciones diferenciadas para reducir brechas en el acceso a derechos, servicios y oportunidades.

5. **Enfoque de curso de vida.** Comprende el desarrollo humano como un proceso continuo, acumulativo e interdependiente y reconoce las necesidades, capacidades y transiciones particulares de la primera infancia, la infancia y la adolescencia.

6. **Enfoque de género e interseccionalidad**. Identifica las desigualdades, riesgos y barreras relacionadas con el género y su interacción con la edad, discapacidad, pertenencia étnica, territorio, situación socioeconómica, orientación sexual, identidad de género y demás condiciones que puedan afectar el ejercicio de derechos.

ARTÍCULO 8°. ALCANCE ORIENTADOR DE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES. Los principios y enfoques previstos en el presente capítulo orientarán la interpretación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de la Política Pública, así como la formulación de planes, programas, proyectos, rutas, lineamientos, estrategias e instrumentos que se desarrollen para su ejecución.

PARÁGRAFO. Las definiciones conceptuales y técnicas necesarias para la implementación de la Política Pública serán las contenidas en el Documento Técnico de Soporte y podrán ser precisadas o actualizadas por la Administración Municipal mediante los instrumentos técnicos o administrativos correspondientes, de conformidad con la Constitución, la ley y los estándares nacionales e internacionales aplicables.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA ESTRATÉGICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 9°. OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía tiene como objetivo general fortalecer las condiciones institucionales, familiares, sociales, educativas, culturales, comunitarias y territoriales que favorezcan la protección integral, el bienestar, la participación efectiva, el desarrollo pleno de capacidades y el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Chía.

ARTÍCULO 10°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia:

1. Fortalecer la capacidad institucional del municipio para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante acciones articuladas, integrales, sostenibles y basadas en evidencia.
2. Promover el bienestar emocional, la salud mental, el acompañamiento psicosocial, la crianza positiva, el fortalecimiento familiar y la prevención integral de riesgos que afecten el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
3. Fortalecer las trayectorias educativas, la permanencia escolar, la innovación, el desarrollo de capacidades, la orientación para el proyecto de vida y el acceso equitativo a oportunidades de aprendizaje.
4. Prevenir vulneraciones de derechos, violencias, riesgos asociados a entornos familiares, escolares, comunitarios y digitales, consumo de sustancias psicoactivas y demás factores que afecten la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

5. Consolidar entornos protectores, seguros, inclusivos, saludables y territorialmente pertinentes para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en articulación con familias, cuidadores, instituciones educativas, comunidades y entidades corresponsables.
6. Fortalecer la participación incidente, la expresión, el liderazgo, la autonomía progresiva, la cultura ciudadana y el control social de niñas, niños y adolescentes, mediante metodologías adecuadas a su edad, capacidades y etapa de desarrollo.
7. Ampliar el acceso de niñas, niños y adolescentes a experiencias culturales, deportivas, recreativas, artísticas, tecnológicas y comunitarias que contribuyan a su bienestar integral, apropiación territorial, convivencia y uso saludable del tiempo libre.
8. Fortalecer la producción, integración y uso de información sobre primera infancia, infancia y adolescencia para la toma de decisiones, el seguimiento, la evaluación, la prevención de riesgos y la mejora continua de la gestión pública municipal.

ARTÍCULO 11°. EJES ESTRATÉGICOS. La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía se estructura a partir de los siguientes ejes estratégicos:

1. Bienestar emocional, salud mental y prevención integral.
2. Educación, innovación y proyecto de vida.
3. Protección integral y entornos seguros.
4. Participación y construcción de ciudadanía para niñas, niños y adolescentes.
5. Cultura, deporte y experiencias para vivir mejor.

ARTÍCULO 12°. LÍNEAS ESTRATÉGICAS. Las líneas estratégicas de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia serán las contenidas en el Documento Técnico de Soporte, en el marco de los ejes estratégicos adoptados en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Documento Técnico de Soporte, dichas líneas comprenden, entre otras, la promoción del bienestar emocional y la salud mental; la prevención de riesgos emergentes y consumo de sustancias psicoactivas; el fortalecimiento de trayectorias educativas y proyecto de vida; permanencia educativa y reducción de riesgos de deserción, prevención de violencias y vulneraciones, entornos protectores y movilidad segura, participación incidente y fortalecimiento de liderazgos, uso saludable del tiempo libre y desarrollo integral, y activación comunitaria y apropiación territorial

PARÁGRAFO. Las líneas estratégicas, líneas de acción, acciones generales, explicaciones, responsables y demás elementos de implementación serán los contenidos en el apartado "Ejes, estrategias y líneas de acción" del Documento Técnico de Soporte de la Política Pública.

CAPÍTULO IV. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, COMPONENTES DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO TÉCNICO

ARTÍCULO 13°. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE. El Documento Técnico de Soporte de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía 2026-2035 hace parte integral del presente Acuerdo.

Dicho documento contiene, entre otros elementos, el marco de referencia, el marco normativo, el marco conceptual, los enfoques de política pública, el análisis de contexto, la metodología de formulación, el diagnóstico situacional, el árbol de problemas, el árbol de objetivos, los ejes, estrategias y líneas de acción, las acciones generales, las responsabilidades institucionales, los mecanismos de seguimiento y evaluación, y las orientaciones para la participación de niñas, niños y adolescentes en el seguimiento y control social de la política.

ARTÍCULO 14°. COMPONENTES DE IMPLEMENTACIÓN. La implementación de la Política Pública se orientará por los ejes, estrategias, líneas de acción, acciones generales, explicaciones, responsables y demás componentes de implementación contenidos en el apartado "Ejes, estrategias y líneas de acción" del Documento Técnico de Soporte.

PARÁGRAFO 1°. Las acciones generales contenidas en el Documento Técnico de Soporte constituyen lineamientos de gestión, implementación y seguimiento de la Política Pública. Su ejecución será gradual, progresiva y sujeta a las competencias de las dependencias responsables, a la capacidad institucional, a los instrumentos de planeación y presupuesto, y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO 2°. Las explicaciones asociadas a las acciones generales tendrán carácter orientador para la implementación institucional, sin perjuicio de los ajustes operativos, metodológicos o administrativos que sean necesarios para garantizar su viabilidad, pertinencia, eficacia y sostenibilidad.

ARTÍCULO 15°. PLAN DE ACCIÓN Y SEGUIMIENTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal ajustará el Plan de Acción y Seguimiento (PAS) previamente formulado a lo aprobado en este Acuerdo y lo adoptará mediante acto administrativo.

El Plan de Acción y Seguimiento (PAS) y su batería de indicadores establecerán las metas, acciones, indicadores, responsables, plazos y mecanismos de seguimiento para la implementación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, coordinará técnicamente los ajustes al Plan de Acción y Seguimiento (PAS) y proyectará su decreto de adopción, en articulación con Planeación y las demás dependencias responsables. El PAS podrá actualizarse con justificación técnica, sin modificar las acciones, objetivos, ejes y lineamientos adoptados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 16°. SEGUIMIENTO TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Administración Municipal adoptará los instrumentos técnicos necesarios para realizar el seguimiento a la implementación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, incluyendo matrices, reportes, cronogramas, fichas de seguimiento, herramientas institucionales de información o los demás mecanismos que resulten pertinentes.

PARÁGRAFO 1°. La definición, ajuste, actualización y uso de indicadores, metas, fuentes de información, periodicidades de reporte y evidencias de cumplimiento corresponderá a la Administración Municipal, a través de los instrumentos técnicos de seguimiento que se adopten para la implementación de la Política Pública, sin que ello implique modificación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°. Los instrumentos de seguimiento deberán guardar coherencia con los objetivos, ejes estratégicos, líneas estratégicas, líneas de acción y acciones generales de la Política Pública, así como con los instrumentos de planeación, inversión, seguimiento y evaluación del municipio.

CAPÍTULO V. IMPLEMENTACIÓN, ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 17°. SECRETARÍA LÍDER. La Secretaría de Desarrollo Social, o la dependencia que haga sus veces, será la entidad líder de la coordinación técnica de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía, sin perjuicio de las competencias asignadas a las demás dependencias de la Administración Municipal y entidades corresponsables.

ARTÍCULO 18°. RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS. Las dependencias de la Administración Municipal deberán incorporar, de acuerdo con sus competencias, los objetivos, enfoques, ejes, líneas y acciones de la Política Pública en sus planes, programas, proyectos, estrategias, rutas de atención, procesos de gestión, instrumentos de seguimiento y ejercicios de planeación institucional.

PARÁGRAFO. La asignación de responsabilidades contenida en el Documento Técnico de Soporte deberá entenderse conforme a las competencias misionales de cada dependencia y a los instrumentos de planeación y presupuesto aplicables en cada vigencia.

ARTÍCULO 19°. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CORRESPONSABILIDAD. La Administración Municipal promoverá la articulación entre dependencias municipales, entidades departamentales y nacionales, organismos de control, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisarías de Familia, instituciones educativas, entidades del sector salud, entidades del sector protección, instituciones culturales, deportivas y recreativas, organizaciones sociales, familias, cuidadores, sector privado, cooperación internacional y demás actores relevantes para la implementación de la Política Pública.

PARÁGRAFO. La articulación interinstitucional deberá orientarse por el principio de corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad, así como por los enfoques de protección integral, curso de vida, derechos humanos, territorialidad, participación incidente e inclusión.

ARTÍCULO 20°. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. La implementación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia se articulará, de conformidad con las competencias municipales y las disposiciones aplicables, con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sus instancias territoriales, con el fin de fortalecer la coordinación intersectorial, la protección integral, la prevención de vulneraciones, el restablecimiento de derechos y el seguimiento a las condiciones de bienestar de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 21°. MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR. La Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar, como instancia técnica y operativa del Consejo Municipal de Política Social y escenario de articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito municipal, deberá servir de espacio técnico para la coordinación, articulación, seguimiento, retroalimentación y formulación de propuestas relacionadas con la implementación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de

Chía, de conformidad con su reglamentación vigente, sus competencias y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO. La articulación de la Política Pública con la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar no modifica la naturaleza, composición, competencias ni funcionamiento de dicha instancia, ni sustituye las responsabilidades asignadas a las dependencias municipales, entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 22°. MESA DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. La Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes, será reconocida como escenario de participación incidente, representación, consulta, validación social, diálogo, expresión y retroalimentación de niñas, niños y adolescentes en los asuntos relacionados con la implementación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas, control social y actualización de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía, de conformidad con su acto de conformación, reglamentación vigente, enfoque de autonomía progresiva, interés superior, protección integral y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal promoverá la articulación de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes con los procesos de seguimiento social, control ciudadano, rendición de cuentas, formación para la participación y retroalimentación de la Política Pública, garantizando metodologías pedagógicas, accesibles, seguras y adecuadas a la edad, capacidades, etapa de desarrollo, condiciones de participación y diversidad de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO VI. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 23°. SEGUIMIENTO. La Secretaría de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, coordinará el seguimiento a la implementación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, con base en los instrumentos técnicos de seguimiento que adopte la Administración Municipal, la información reportada por las dependencias responsables y corresponsables, y los sistemas institucionales de planeación, seguimiento y evaluación del municipio.

ARTÍCULO 24°. REPORTES DE AVANCE Y RENDICIÓN DE CUENTAS. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, consolidará reportes de avance sobre la implementación de la Política Pública, con base en la información suministrada por las dependencias responsables y corresponsables, los instrumentos técnicos de seguimiento y los sistemas institucionales de planeación, seguimiento y evaluación del municipio.

Dichos reportes podrán incluir información sobre acciones adelantadas, avances de implementación, dificultades identificadas, articulación institucional, participación ciudadana, gestión adelantada, alertas, necesidades emergentes y recomendaciones de mejora.

PARÁGRAFO 1°. Los reportes de avance deberán ser socializados en el Consejo Municipal de Política Social, en la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar, en la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes, en espacios de rendición de cuentas o en las demás instancias institucionales y ciudadanas que determine la Administración

Municipal, de conformidad con sus competencias y con los instrumentos de seguimiento vigentes.

PARÁGRAFO 2°. La Administración Municipal deberá presentar al Concejo Municipal dentro de las últimas sesiones ordinarias un informe anual sobre los avances y ejecución en la implementación de la Política Pública, en el marco de las funciones de control político y seguimiento a la gestión pública, el informe deberá tener como mínimo los resultados del año, el porcentaje de cumplimiento, la población beneficiada, dificultades, acciones correctivas tomadas, entre otras.

ARTÍCULO 25°. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. La Política Pública podrá ser evaluada, ajustada o actualizada conforme a los resultados de seguimiento, cambios normativos, transformaciones sociales, demográficas, económicas, familiares, tecnológicas o territoriales, nuevas necesidades identificadas, disponibilidad de información o recomendaciones técnicas derivadas de su implementación.

PARÁGRAFO 1°. La actualización de la Política Pública deberá garantizar procesos de participación ciudadana, consulta con las instancias pertinentes, incluyendo cuando corresponda la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes y la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar, revisión técnica de los avances alcanzados y articulación con los instrumentos de planeación municipal vigentes.

PARÁGRAFO 2°. Al finalizar el periodo de la vigencia de la Política Pública, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaría de Planeación presentará un informe final sobre los resultados alcanzados, el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores y los principales hallazgos de su implementación. Este informe constituirá un insumo para el cierre del ciclo de la Política Pública y para orientar las decisiones que correspondan de acuerdo con sus resultados.

ARTÍCULO 26°. INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. La Administración Municipal promoverá la consolidación, actualización y uso de información sobre primera infancia, infancia y adolescencia y, cuando sea posible, desagregada por edad, sexo, zona, etapa del curso de vida, condición de discapacidad, pertenencia étnica, condición socioeconómica, experiencia migratoria, responsabilidades de cuidado y demás variables pertinentes, con el fin de fortalecer el diagnóstico, seguimiento, evaluación, prevención de riesgos, protección integral y toma de decisiones asociadas a la Política Pública.

PARÁGRAFO. El tratamiento de información personal de niñas, niños, adolescentes, familias y cuidadores se realizará de conformidad con las normas vigentes sobre protección de datos personales, habeas data, reserva de información, interés superior, protección integral y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII. FINANCIACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27°. FINANCIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA. La implementación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Municipio de Chía se realizará de manera gradual y progresiva, con cargo a los recursos que sean apropiados o incorporados en el presupuesto municipal de cada vigencia fiscal, de conformidad con la Constitución Política, las normas orgánicas del presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el presupuesto anual aprobado, los

proyectos de inversión viabilizados, las competencias de las dependencias responsables y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO 1°. La adopción de la presente Política Pública no implica, por sí misma, apropiación presupuestal, autorización de vigencias futuras, ordenación directa de gasto, modificación de la planta de personal ni modificación inmediata de la estructura administrativa municipal. Lo anterior no impide que la Administración Municipal, conforme a sus competencias, necesidades institucionales, estudios técnicos, disponibilidad presupuestal y procedimientos legales aplicables, adelante las acciones contractuales, administrativas, presupuestales o normativas necesarias para fortalecer la implementación de la Política Pública.

PARÁGRAFO 2°. La Administración Municipal podrá gestionar recursos de cofinanciación, cooperación, convenios interadministrativos, alianzas estratégicas, asistencia técnica, donaciones y demás fuentes legalmente permitidas para fortalecer la implementación de la Política Pública, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 28°. ARMONIZACIÓN CON INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN. La Administración Municipal procurará armonizar la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia con los planes de desarrollo, planes sectoriales, planes de acción, proyectos de inversión, instrumentos operativos, estrategias institucionales, sistemas de información y demás instrumentos de planeación que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 29°. REGLAMENTACIÓN. El alcalde municipal reglamentará el presente Acuerdo en los aspectos que resulten necesarios para su adecuada implementación, de conformidad con la Constitución, la ley, las competencias de las dependencias municipales y los instrumentos de planeación y presupuesto vigentes, sin desconocer los lineamientos aquí establecidos.

ARTÍCULO 30°. CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EDGAR FRANCISCO SALGADO GARCÍA
Presidente

JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUIZ
Secretaria General

ACUERDO 265 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, 2026-2035, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO
15 DE OCTUBRE DE 2026

LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal de Chía

LA SECRETARIA GENERAL
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 265 de **2026** ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, 2026-2035, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 246 de 2025, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Nueve (09) de septiembre de 2026 Once (11) de septiembre de 2026 Trece (13) de septiembre de 2026 Quince (15) de septiembre de 2026	**Aprobado 11:01 a.m.**
Segundo debate:	veintidós (22) de septiembre de 2026 Veintitrés (23) de septiembre de 2026 veinticinco (25) de septiembre de 2026 Trece (13) de octubre de 2026	**Aprobado 06:06 p.m.**

QUE El primer debate fue dado en la Comisión segunda Permanente, durante el segundo Periodo de Sesiones extraordinarias de la vigencia 2026 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable concejal Javier Enrique Moreno Forero.

QUE El segundo debate fue dado durante el segundo Periodo de Sesiones extraordinarias de la vigencia 2026 y el tercer Periodo de Sesiones ordinarias de la vigencia 2026 y la presidió el señor presidente de la Corporación, concejal Edgar Francisco Salgado García.

La presente Certificación, se expide a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIA

JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUIZ
Secretaria General